

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------

AUTO No. 195

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, Doce (12) de Febrero del
año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Verbal Sumario - Adjudicación de Apoyos promovida por
persona distinta al titular del acto jurídico -
Demandante: GLORIA AMPARO AGUDELO SÁNCHEZ, en beneficio
exclusivo del señor ANDRÉS MAURICIO SOTO AGUDELO
Radicado: 76-147-31-84-001-2024-00027-00*

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en el Artículo 390 del citado estatuto procesal, en concordancia con el artículo 396 ibidem (modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019); por lo tanto, se admitirá la demanda.

Dentro del escrito introductorio, la señora **GLORIA AMPARO AGUDELO SÁNCHEZ** solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, por no contar con la capacidad económica para sufragar los costos y gastos del proceso, petición a la que se accederá, aceptando a la **Defensora Pública ANGELA MARIA APONTE GARCIA**, como apoderada de oficio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 151 y s.s. del citado estatuto procesal.

Como quiera que existe dentro de los anexos diagnóstico de "*sufre de retraso mental grave F721*", se hace necesario a efectos de garantizar su derecho de defensa, acudir a lo establecido en el numeral primero del artículo 55 del Código General del Proceso, procediéndose a designar Curador *Ad Litem* que la represente, para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 48 (numeral 7°) ibídem.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda de Verbal Sumaria de - **Adjudicación de Apoyos promovida por persona distinta al titular del acto jurídico-**, presentada por la señora **GLORIA AMPARO AGUDELO SÁNCHEZ**, en beneficio exclusivo del señor **ANDRÉS MAURICIO SOTO AGUDELO**, por las razones expresadas en la parte considerativa de la presente providencia.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la demanda al señor **ANDRÉS MAURICIO SOTO AGUDELO** del auto admisorio de la demanda y córrase traslado por el término de **diez (10) días**, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** désele traslado de la demanda por el término de **diez (10) días**, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

4º) CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **GLORIA AMPARO AGUDELO SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 31.433.640** quien actúa como solicitante dentro de este proceso.

5º) ORDENAR a la parte demandante para que relacione parientes cercanos (**art. 61 CC**), para citarlos dentro del presente proceso y se pronuncien sobre quien es la persona idónea para ser apoyante de **ANDRES MAURICIO SOTO AGUDELO** en caso de accederse a la pretensión principal.

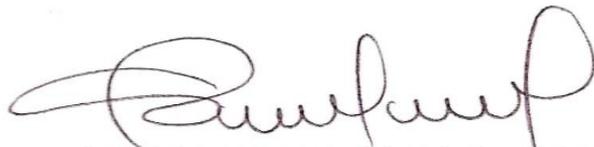
6º) NOMBRAR a la abogada **MARIA ANTONIA VELASQUEZ CORREA** portadora de la Tarjeta Profesional No. 323.121 del Consejo Superior de la Judicatura con email, mariant_89@hotmail.com, como curador *Ad-Litem* del señor **ANDRÉS MAURICIO SOTO AGUDELO**, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso. Se le concede a la curadora 03 días para excusarse conforme a la

Radicación: 76-147-31-84-001-2024-00027-00

ley, transcurridos los mismos en silencio se entiende que aceptado la designación y por tanto se tiene como posesionada, para que una vez compartido el link del expediente se cuente el término de traslado. Líbrese la correspondiente comunicación.

7º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la Abogada ANGELA MARIA APONTE GARCIA, portadora de la tarjeta profesional No. 289.583 del Consejo Superior de la Judicatura, y cédula de ciudadanía 31.433.640 de Cartago Valle del Cauca, como apoderada del señor **GLORIA AMPARO AGUDELO SÁNCHEZ**, en calidad de Defensora Publica, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 13 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **024** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffee50d5364b4b39c353e205eca4b0ab82d753cd71acf9dde36b1068994d7111**

Documento generado en 12/02/2024 05:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>